



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2017
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jéssica Ortega de la Cruz, Alejandro Chanona Burguete, Christian Walton Álvarez, Janet Jiménez Solano, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Martha Angélica Tagle Martínez, Jorge Álvarez Máynez y Juan Ignacio Sampeiro Montaña, quienes se ostentan como Coordinador e integrantes, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Certificación expedida el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que hace constar que el Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano", se encuentra registrado como Partido Político Nacional.</p> <p>b) Certificación expedida el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que hace constar, de acuerdo a la documentación que obra en los archivos del indicado Instituto, la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano".</p> <p>c) Copia certificada de los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano".</p> <p>d) Copia constatada del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 44, alcance III, Año XCVIII, correspondiente al viernes dos de junio de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p>	<p>033510</p>

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de Inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como Coordinador e integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

"A.- DECRETO NÚMERO 458, POR EL QUE SE REFORMA (SIC) Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO."

Atento a que existe identidad respecto del decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad y el combatido en la **49/2017**, promovida por el

Partido de la Revolución Democrática, se ordena la acumulación de este expediente al aludido medio de control constitucional.

En virtud de lo anterior, **túrnese** este expediente *****
, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad citada en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero,⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LGF

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]